

FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA

APROBADO: ACTA NO. 01-2025

FECHA: 02 DE ENERO 2025



CONTINUA VIGENTE
AL: 31 DE DICIEMBRE
2025

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES
AUTORIZADO: ACTA No. 01-2025 PUNTO 7mo.. CON FECHA 02-01-2025

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA DE GUATEMALA.

El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia de Guatemala, es la autoridad máxima de su deporte, tiene personalidad Jurídica y patrimonio propio, ejerce su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y ocho de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Conforme lo establece el artículo cien de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo ciento dos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia de Guatemala es el órgano rector por delegación de la Asamblea General y ejerce la representación legal de la misma; siendo atribución del Comité Ejecutivo nombrar y remover al Gerente de la Federación y demás personal administrativo de la misma ajustándose a las leyes laborales del país. En congruencia con dicha norma legal, el artículo ciento ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala, las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades, en ese sentido, derivado de la autorregulación de la cual goza la Federación, se deben dictar normas que regulen el pago de indemnización y prestaciones laborales para los trabajadores de la Institución.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 92, 102, 106, 110 de la Constitución Política de la República de Guatemala; cuarto considerando literal b) 1, 3, 12, 82, del Código de Trabajo; 14, 15, 16 numerales 16.16, 16.8, 16.23 y 61 de los Estatutos de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia de Guatemala,

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES
AUTORIZADO: ACTA No. 01-2025 PUNTO 7mo.. CON FECHA 02-01-2025

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA DE GUATEMALA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto precisar las normas y regular las condiciones a que se deben sujetar el pago de la indemnización y prestaciones laborales en las relaciones de trabajo entre la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia y los trabajadores de esta, de conformidad con las disposiciones relativas al trabajo. Aplicándose la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo, los Estatutos de la Federación o cualquier otra ley aplicable al Trabajo y Previsión Social. Las relaciones de trabajo se regirán bajo los principios de armonía y respeto mutuo, lo cual permitirá el desarrollo de las labores de forma eficiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es aplicable para todos los trabajadores de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia de Guatemala, con todos sus efectos legales en el centro de trabajo, en los lugares de la República de Guatemala que tenga sedes la Federación, o los que implementen en el futuro. Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio; tanto para los trabajadores, que en lo sucesivo se denominará "el personal ", el "trabajador o los trabajadores", como para la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia de Guatemala, que podrá denominarse en el presente Reglamento como "La Federación".

Artículo 3. Trabajador. Es trabajador de la Federación la persona individual que presta sus servicios personales a esta, en forma permanente o eventual, que ocupe un puesto de trabajo en virtud de un nombramiento o contrato de trabajo, queda obligada a prestar sus servicios a cambio de una remuneración, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de la Federación.

Artículo 4. Cargos de Confianza. Se considera cargos de confianza al Gerente General, Subgerente Administrativo Financiero y demás Gerencias que puedan crear a futuro, los Gerentes de la Federación, serán de libre nombramiento y derivado de la naturaleza del cargo, llevan las directrices que emanan del Comité Ejecutivo, para el buen funcionamiento de la Federación.

Artículo 5. La Federación podrá contratar trabajadores temporales y/o de tiempo parcial. Dichos trabajadores tendrán la condición de eventuales, retribuyéndoseles en proporción al tiempo de trabajo que realicen.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES
AUTORIZADO: ACTA No. 01-2025 PUNTO 7mo.. CON FECHA 02-01-2025

Artículo 6. Derechos adquiridos. Se reconoce y se respetan los derechos adquiridos por los trabajadores de la Federación, que provengan de la Constitución Política de la República de Guatemala, de las leyes de trabajo, del presente reglamento y otras disposiciones o acuerdos suscritos con anterioridad, por consiguiente, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efectos jurídicos todas aquellas disposiciones o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de las concesiones ya otorgadas o derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo 7. En este Reglamento se estipula el mínimo de prestaciones otorgadas por la Federación a los trabajadores, sin perjuicio de una superación posterior de las mismas, bien por voluntad de esta o por disposición de una ley posterior aplicable a las relaciones laborales de la Federación.

Artículo 8. El principio de rendimiento es exigible, en consecuencia, todo trabajador debe dar en la actividad que ha aceptado desempeñar. El rendimiento propio y adecuado de su categoría o especialización profesional.

CAPITULO II

PRESTACIONES LABORALES Y ECONÓMICAS SOCIALES

Artículo 9. Vacaciones. Los trabajadores de la Federación tendrán derecho a disfrutar de un período vacacional de quince días hábiles por cada año de servicio. Para dicho efecto se debe observar lo siguiente:

- i) Para gozar del período de vacaciones, se deberá elaborar un programa de vacaciones, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación.
- ii) El trabajador podrá gozar de su período vacacional completo debiendo llenar el formulario respectivo, y presentarlo a la Subgerencia Administrativa Financiera y una vez entregado el mismo, se procederá a resolver, indicándole que puede salir de vacaciones en la forma propuesta en el formulario respectivo.
- iii) Cuando el trabajador cese en el trabajo, cualquiera que sea la causa, antes de cumplir un año de servicio continuo o antes de adquirir el derecho a un nuevo período, la Federación deberá compensarle en dinero la parte proporcional de sus vacaciones de acuerdo con su tiempo de servicio.
- iv) Para determinar el monto que la Federación cancelará al trabajador en concepto de vacaciones, se tomará como base el promedio de salarios ordinarios devengados por éste durante los últimos doce meses. El importe de esta prestación debe cubrirse por anticipado.

Artículo 10. Vacaciones vencidas. Si se diera el caso, La Federación, pagará los últimos siete períodos de vacaciones vencidas o no disfrutadas por los trabajadores que por causa justificable no hayan disfrutado de las mismas en las fechas estipuladas.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES
AUTORIZADO: ACTA No. 01-2025 PUNTO 7mo.. CON FECHA 02-01-2025

Artículo 11. Pago de Salario. La Federación hará efectivo el pago de salarios a todos los trabajadores dentro de los últimos tres días hábiles de cada mes, el cual será acreditado a cuenta bancaria correspondiente, y que sea autorizada por el Comité Ejecutivo para ser vinculada.

El encargado de nóminas y planillas deberá registrar el pago de salarios y llevará el control correspondiente de este rubro y los demás que correspondan.

Artículo 12. Días de Asueto. La Federación reconocerá los días de asueto establecidos en el Código de Trabajo. La Federación podrá otorgar o disponer sobre los asuetos que no estén establecidos en el Código de Trabajo o los días de descanso que quiera otorgar.

Artículo 13. Aguinaldo. Los trabajadores de La Federación, conforme a lo establecido en el Decreto número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala, gozarán del pago de anual de aguinaldo, en consideración de los siguientes aspectos:

- i) Cada año La Federación otorgará a sus trabajadores en concepto de aguinaldo, el equivalente al cien por ciento del salario ordinario mensual.
- ii) En caso de no cumplir con un año continuo de servicios prestados a la Federación, el trabajador tendrá derecho a recibir el pago correspondiente a los días parciales acumulados hasta la fecha de cálculo del pago correspondiente.
- iii) El aguinaldo será pagadero en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- iv) El aguinaldo debe calcularse tomando como base el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante los últimos seis meses que tengan de vigencia el contrato o el tiempo que haya trabajado en caso no se ajuste a los seis meses indicados.

Artículo 14. Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público. Los trabajadores de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, gozarán del pago anual de la Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público, en consideración a los siguientes aspectos:

- i) Cada año la Federación otorgará a sus trabajadores en concepto de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, el equivalente al cien por ciento del salario ordinario mensual.
- ii) En caso de no cumplir con un año continuo de servicios prestados, el trabajador tendrá derecho a recibir el pago correspondiente a los días parciales acumulados hasta la fecha de cálculo del pago de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado.
- iii) La Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, será pagadera en la primera quincena del mes de julio de cada año.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES
AUTORIZADO: ACTA No. 01-2025 PUNTO 7mo.. CON FECHA 02-01-2025

iv) La Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Público y Privado debe calcularse tomando como base el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante los últimos seis meses que tengan de vigencia el contrato o el tiempo que haya trabajado en caso no se ajuste a los seis meses indicados.

Artículo 15. Bonificación Mensual. Todos los trabajadores de la Federación tendrán derecho a la bonificación mensual según Decreto número 37-2001 del Congreso de la República de Guatemala, que corresponde a un monto de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) por un mes de trabajo.

En caso el trabajador preste sus servicios por un período menor al mes, el pago deberá realizarse de forma parcial por los días correspondientes

Artículo 16. Indemnización por Tiempo de Servicio. En el caso que una relación de trabajo concluya por voluntad del trabajador presentando su renuncia o por voluntad de la Federación, sin causa justificada, se le pagará al trabajador el ciento por ciento (100%) de la indemnización, la cual corresponderá a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzan un año, en forma proporcional al plazo trabajado, conforme lo establece el artículo 82 del Código de Trabajo. Para dicho efecto se debe tomar como base el salario ordinario y extraordinario devengados por el trabajador durante los últimos seis meses, el aguinaldo y las demás bonificaciones determinadas en las leyes especiales que correspondan. Este criterio no será aplicable si la Federación despide a un trabajador con causa justa de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo y leyes aplicables.

Artículo 17. Indemnización Post mortem. En el caso del fallecimiento de un trabajador de La Federación, se pagará la indemnización post mortem determinada en la Constitución Política de la República de Guatemala, al o los beneficiarios que deje declarados el trabajador en la Administración de La Federación. Si el trabajador no deja determinado el beneficiario o beneficiarios, deberá entregársele al heredero o herederos legalmente establecidos.

En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. Deberán presentar solicitud, por la cual haga la petición formal y acompañe lo siguiente:

1. Certificado de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.
3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las Subgerencia Administrativo Financiero que indique el monto pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 18. Prescripción. Las acciones y derechos respecto a las prestaciones laborales relacionadas a vacaciones, aguinaldo, bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, bonificación mensual e indemnización post mortem, establecidas en el presente

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES
AUTORIZADO: ACTA No. 01-2025 PUNTO 7mo.. CON FECHA 02-01-2025

Reglamento prescriben en un plazo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

En cuanto al reclamo de la indemnización por tiempo de servicio determinada en el presente Reglamento prescribe en el plazo de treinta días, contado a partir del cese de la relación laboral por cualquier causa.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES E INDEMNIZACIÓN

Artículo 19. El procedimiento para el pago de prestaciones laborales se desarrolla una vez la relación laboral cese y se desarrollará a través de la Gerencia General y Subgerencia Administrativa Financiera de la Federación.

Artículo 20. La Gerencia General y la Subgerencia Administrativa Financiera notificarán lo resuelto por el Comité Ejecutivo en cuanto a la terminación de la relación laboral, de acuerdo a la causa por la cual se da por terminada la misma y la Subgerencia Administrativa Financiera, conforma el expediente para el pago de prestaciones laborales e indemnización, cuando corresponda y lo traslada a la Unidad de Nóminas para la práctica de la liquidación laboral, quien lo regresa a la Subgerencia Administrativa Financiera para que se apruebe la liquidación y lo remite para que se elabore el pago respectivo y se registre en el Sistema de SICOIN y se generen los comprobantes respectivos para ejecución del pago.

Artículo 21. Se elabora el finiquito y si fuera el caso convenio de pago de prestaciones laborales e indemnización, se notifica al interesado, se ejecuta el pago de las prestaciones reconocidas y analizadas por la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Otras Prestaciones Legalmente Reconocidas. Se refiere a toda prestación dineraria que establezca el Comité Ejecutivo y que no estén incluidas en este Reglamento o en leyes específicas y que sean otorgadas por la Federación, las que deberán pagarse siempre que se encuentren pendientes de pago a la fecha del cese de la relación laboral, en forma total o proporcional que corresponda y que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto.

Artículo 24. La Federación procurará por los medios a su alcance mantener la estabilidad de sus colaboradores, así como remunerarles con salarios justos de conformidad con el trabajo realizado. Así mismo procurará estimular y mejorar a los empleados que se distingan en sus labores.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y PRESTACIONES LABORALES
AUTORIZADO: ACTA No. 01-2025 PUNTO 7mo.. CON FECHA 02-01-2025

Artículo 25. En las relaciones laborales entre la Federación y sus trabajadores será norma invariable procurar el arreglo directo de las divergencias que pudieran suscitarse o surgir eliminando en lo posible la intervención de terceros.

Para circunstancias y sucesos no contemplados en el presente Reglamento, el Trabajador deberá recurrir a la Gerencia General, quien será el responsable de tomar la acción requerida.

Artículo 26. En lo relativo a los demás derechos y obligaciones que corresponde a la Federación y a los trabajadores, éstos se regirán por lo previsto por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y demás Leyes Laborales de la República y sus Reglamentos, así como por aquellas disposiciones que emita la Federación dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 27. Todos los trabajadores de la Federación tienen la obligación de conocer y cumplir las disposiciones de este Reglamento, y no será motivo de excusa el desconocimiento de este.

Artículo 28. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación, tomando en cuenta las leyes aplicables a cada caso y tratando de resolver de forma ecuaníme el asunto.

Artículo 29. Cualquier reforma o derogatoria del presente Reglamento la podrá realizar el Comité Ejecutivo de la Federación. No obstante, cualquier disposición legal que se promulgara, que implicara un mejoramiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento quedarán incorporadas al mismo, haciendo la reforma respectiva.

ANEXO I

GUÍA PARA LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez notificada la resolución del Comité Ejecutivo, por medio de la cual se pone fin a la relación laboral, la Subgerencia Administrativa Financiera de la Federación, debe iniciar el trámite para el pago de las prestaciones laborales que correspondan al ex – trabajador; para tal efecto debe conformarse el expediente, en el que debe constar la información siguiente:

1. Nombre completo del ex -trabajador
2. Nombre de la Unidad donde laboró
3. Puesto que ocupaba
4. Renglón presupuestario al que pertenecía (011, 021, 022 o 031)
5. Fecha en que inició sus labores
6. Fecha de finalización del trabajo
7. Motivo que dio lugar a terminar su relación de trabajo (renuncia, despido, supresión de puesto, finalización o rescisión de contrato)
8. Constancia de las últimas vacaciones gozadas.

Debe acompañarse la documentación de soporte de la información laboral:

1. Fotocopia del Documento Personal de Identificación
2. Certificación o constancia del tiempo de servicio, extendida por la Federación
3. Certificación del acta de toma de posesión.
4. Certificación del acta de entrega del puesto.
5. Contratos celebrados cuando sea personal por contrato.
6. Fotocopia de la resolución que pone fin a la relación laboral (destitución, rescisión de contrato o aceptación de renuncia) y de su respectiva cédula de notificación.